

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLACARO



DEMANDA: DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SERRANO GUERRERO  
APODERADO: JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SILVESTRE SUESCUN VILLAMIZAR y personas DETERMINADAS señores, ANA MERCEDES PEREZ VIUDA DE SUESCÚN, ISAMEL SUESCÚN PEREZ, PEDRO ANTONIO SUESCÚN PEREZ, RAMONA SUESCÚN PEREZ, MIGUEL ANGEL SUESCÚN PEREZ, JESUS MARIA SANGUINO, ALCIRA SANGUINO SUESCÚN, JOSE DOLORES SANGUINO SUESCÚN, PABLO SANGUINO SUESCÚN, CARMEN TERESA SUESCÚN PEREZ, FRANCISCO ANTONIO VILLAMIZAR, ROBERTO LLANEZ PEREZ, JOSE DEL CARMEN SANGUINO CASTRO y JESUS EMEL SERRANO GUERRERO.  
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00019-00

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole, que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA**, allegó respuesta con nota devolutiva (Fls.80 al 81). Ingres a al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Villacaro, 13 de octubre del 2021

**MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**  
Secretario

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VILLACARO, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención, al informe secretarial que antecede, y previamente al estudio de la actuación, esta suscrita advierte circunstancias de índole ritual, que exigen dar cumplimiento al deber dispuesto en el numeral 5º del artículo 42 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas para **sanear los vicios de procedimiento**.

Para ello, se hace necesario memorar, que mediante auto de fecha 14 de julio del 2021, esta unidad judicial, admitió la presente demanda de pertenencia (Fl.57), dentro de la cual, se determinó como procedimiento aplicable a la presente demanda declarativa de pertenencia, el verbal, tal y como, se puede detallar de los numerales 2 y 3 del auto admisorio, donde se indicó de igual forma, el término, con que cuenta el extremo demandado, para contestar la demanda, el cual, es de 20 días, en razón, al trámite procesal aplicado.

Sin embargo, observa esta operadora judicial, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., que en esta clase de procesos, la cuantía se determina con base al valor del avalúo catastral, el cual, se encuentra para el caso objeto de estudio, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$28.792.000,00)**, lo que hace que corresponda a un proceso de mínima cuantía, de allí que, el trámite para el proceso de la referencia, es el que se encuentra regulado en el Título II, Capítulo I, Artículo 390 del Código General del Proceso, este es, Verbal Sumario.

Es así, por lo que, en razón a lo anteriormente indicado, se procederá a dejar sin valor y efecto los numerales 2 y 3 del auto de fecha 14 de julio del 2021, y en su lugar, se dará trámite de proceso verbal sumario, al presente proceso Declarativo, haciéndosele saber a los demandados, que cuentan con el termino de diez (10) días, a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerciten su derecho de defensa, debiendo mantenerse incólume, los demás numerales de la providencia de la referencia.

Por otra parte, se observa que el apoderado del extremo demandante, manifestó en su escrito de demanda, que desconocía, tanto la dirección física como electrónica, de las personas DETERMINADAS, señores **ANA MERCEDES PEREZ VIUDA DE SUESCÚN, ISAMEL SUESCÚN PEREZ, PEDRO ANTONIO SUESCUN PEREZ, RAMONA SUESCÚN PEREZ, MIGUEL ANGEL SUESCÚN PEREZ, JESUS MARIA SANGUINO, ALCIRA SANGUINO SUESCÚN, JOSE DOLORES SANGUINO SUESCÚN, PABLO SANGUINO SUESCÚN, CARMEN TERESA SUESCÚN PEREZ, FRANCISCO ANTONIO VILLAMIZAR, ROBERTO LLANEZ PEREZ, JOSE DEL CARMEN SANGUINO CASTRO y JESUS EMEL**



**SERRANO GUERRERO**, solicitando así, el emplazamiento de las personas aquí mencionadas.

De allí que, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P., se accede EMPLAZAR a los demandados **ANA MERCEDES PEREZ VIUDA DE SUESCÚN, ISAMEL SUESCÚN PEREZ, PEDRO ANTONIO SUESCUN PEREZ, RAMONA SUESCÚN PEREZ, MIGUEL ANGEL SUESCÚN PEREZ, JESUS MARIA SANGUINO, ALCIRA SANGUINO SUESCÚN, JOSE DOLORES SANGUINO SUESCÚN, PABLO SANGUINO SUESCÚN, CARMEN TERESA SUESCÚN PEREZ, FRANCISCO ANTONIO VILLAMIZAR, ROBERTO LLANEZ PEREZ, JOSE DEL CARMEN SANGUINO CASTRO y JESUS EMEL SERRANO GUERRERO**, como personas determinadas, para que comparezcan al juzgado, a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de julio de 2021 y de la presente providencia .

El cual, de acuerdo con el artículo 108 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se efectuará únicamente, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento, se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada la información, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, se tiene que a folios 80 al 81 del cuaderno único, se encuentra respuesta por parte de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA**, en donde profiere nota devolutiva, por no encontrarse identificado plenamente las partes en el oficio No. 117 del 29 de julio del 2021, conforme lo exige, el artículo 31 de la ley 1579 del 2012.

De ahí que, este despacho, en atención a lo anteriormente reseñado, considera procedente, **ORDENAR**, que por secretaría, se comunique nuevamente, la medida decretada en el numeral 4 del auto de 14 de julio del 2021, siguiendo los parámetros indicados en la ley 1579 del 2012. Por secretaria, líbrense las respectivas comunicaciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS**, los numerales 2 y3 del auto de fecha 14 de julio del 2021, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda **DECLARATIVA**, el trámite de proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme los establece el Título II, Capítulo I, Artículo 390 del Código General del Proceso, haciéndosele saber a los demandados, que cuentan con el término de diez (10) días, a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerciten su derecho de defensa.

**TERCERO:** Mantener Incólume, los demás numerales del auto de fecha 14 de julio del 2021.

**CUARTO:** ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los señores **ANA MERCEDES PEREZ VIUDA DE SUESCÚN, ISAMEL SUESCÚN PEREZ, PEDRO ANTONIO SUESCUN PEREZ, RAMONA SUESCÚN PEREZ, MIGUEL ANGEL SUESCÚN PEREZ, JESUS MARIA SANGUINO, ALCIRA SANGUINO SUESCÚN, JOSE DOLORES SANGUINO SUESCÚN, PABLO SANGUINO SUESCÚN, CARMEN TERESA SUESCÚN PEREZ, FRANCISCO ANTONIO VILLAMIZAR, ROBERTO LLANEZ PEREZ, JOSE DEL CARMEN SANGUINO CASTRO y JESUS EMEL SERRANO GUERRERO**, como personas determinadas, para que comparezcan al juzgado, a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de julio de 2021 y del presente proveído.



El cual, de acuerdo al artículo 108 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se efectuará únicamente, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación, en un medio escrito.

El emplazamiento, se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada la información, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO: ORDENAR**, que por secretaría, se comunique nuevamente, la medida decretada en el numeral 4 del auto de 14 de julio del 2021, siguiendo los parámetros indicados en la ley 1579 del 2012. Líbrense las respectivas comunicaciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Leonor Amparo Martinez Santander  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Villa Caro - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f08f7e0263f12e156dca93c4ce2b049eacf373a91536209f87f9e2ad001f79b**

Documento generado en 13/10/2021 03:51:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**